



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00192-00.

En atención a la solicitud de corrección allegada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286¹ del CGP, siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2º del auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, de fecha 5 de agosto de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

2- Por las sumas en unidades de valor real (25866.5739UVR) que equivalen a la suma de \$7.965.301.03 por concepto intereses de plazo de 9 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas, discriminadas así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 15 DE JUNIO DE 2022
1	15 DE OCTUBRE DE 2021	2901,3440	\$ 893.434,07
2	15 DE NOVIEMBRE DE 2021	2894,4805	\$ 891.320,54
3	15 DE DICIEMBRE DE 2021	2887,6356	\$ 889.212,73
4	15 DE ENERO DE 2022	2880,8094	\$ 887.110,69
5	15 DE FEBRERO DE 2022	2874,0018	\$ 885.014,37
6	15 DE MARZO DE 2022	2867,2128	\$ 882.923,78
7	15 DE ABRIL DE 2022	2860,4424	\$ 880.838,91
8	15 DE MAYO DE 2022	2853,6904	\$ 878.759,71
9	15 DE JUNIO DE 2022	2846,9570	\$ 876.686,24
TOTAL		25866,5739	\$ 7.965.301,03

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia, notifíquese este auto junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.